



## **RESOLUCIÓN No 04**

(Bogotá, D.C. 22 de Febrero de 2017)

***“Por medio de la cual se organizan directorios departamentales provisionales en todo el país”***

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 4 y 19 del artículo 45 de los estatutos y,

### **Considerando:**

Que los estatutos del Partido Conservador Colombiano contemplan una organización institucional interna de cobertura nacional, con directorios en cada uno de los departamentos, distritos, municipios, localidades y comunas del país donde haya militantes y simpatizantes que asuman o compartan la doctrina y programas conservadores,

Que de acuerdo con los estatutos vigentes, los directorios del Partido de todo orden territorial, se integran por un esquema mixto, que recoge por derecho propio a los elegidos por voto popular en las corporaciones públicas a nombre del Partido Conservador, (congresistas, diputados, concejales, ediles) y de otra, a un número de miembros elegidos por convenciones, así: tres jóvenes, tres mujeres y cuatro de libre asignación,

Que después de la reforma de los estatutos del Partido del año 2012, se constituyeron unos directorios de transición en todos los órdenes territoriales, los cuales fueron extendidos en su vigencia como directorios provisionales hasta el mes de noviembre del 2016,

Que los directorios territoriales del Partido que vencieron en su periodo en noviembre del 2016, están agotados políticamente y estatutariamente, pues tuvieron su origen en una consulta popular realizada en el 2008, por lo que no representaban los circunstancias políticas presentadas en los últimos años en cada región,

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 45 de los estatutos del Partido, el Directorio Nacional puede designar con carácter provisional, directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades y comunas, cuando situaciones de hecho lo hicieren aconsejable, y hasta cuando se puedan realizar las respectivas convenciones para su elección,

Que para las elecciones de Presidente y de Congreso de la República del 2018, el Partido requiere tener organizados y funcionando sus directorios, en todos los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas del País,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Constitución de directorios departamentales provisionales.** Ordénese la constitución de *directorios departamentales provisionales* en todos los departamentos del País, los cuales se integrarán con la misma fórmula que contemplaba el artículo 48 de los estatutos del Partido.

**ARTICULO SEGUNDO: Mecanismo de integración de los directorios provisionales.** Para la designación de los cupos de los directorios departamentales provisionales que no son por derecho propio, esto es, tres (3) jóvenes menores de 30 años, tres (3) mujeres y cuatro (4) cupos de libre asignación, se acudirá, en principio, al consenso de la respectiva dirigencia regional, buscando siempre la representación equitativa de los distintos equipos políticos conservadores en cada departamento. Los acuerdos por consenso para designar los miembros de los directorios departamentales provisionales de que trata el presente artículo, serán promovidos por el Presidente, el Secretario General o los miembros del Directorio Nacional, y serán formalizados estatutariamente mediante resoluciones expedidas por el Directorio Nacional.

**ARTICULO TERCERO: Plazo para la constitución de los directorios provisionales.** Los directorios departamentales provisionales que no se hayan constituido a la fecha de 20 de junio de 2017, serán organizados por el propio Directorio Nacional, sin perjuicio de ser consultada la respectiva dirigencia regional.

**ARTÍCULO CUARTO. Período de los directorios provisionales.** El período de los directorios departamentales provisionales de que trata la presente resolución, irá hasta el 20 de junio del 2017, fecha en la cual se procederá a elegir nuevos directorios en propiedad, conforme lo establecen los estatutos del Partido, esto es, mediante convenciones departamentales.

**ARTÍCULO QUINTO. Instalación de los directorios provisionales.** La instalación de los directorios departamentales provisionales de que trata la presente Resolución, se debe hacer dentro del mes siguiente a la expedición de la respectiva Resolución del Directorio Nacional que lo constituya, y corresponde al Secretario General del Directorio Nacional convocar e instalar los distintos directorios de transición, invitando a hacer parte de los mismos a quienes tienen derecho propio para integrar los directorios departamentales por hacer parte a nombre del Partido, de los correspondientes cuerpos colegiados de elección popular.

**ARTÍCULO SEXTO: Elección de mesas directivas de los directorios provisionales.** En la reunión de instalación de los directorios departamentales provisionales, se debe proceder a designar mesa directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**ARTICULO SEPTIMO: Reporte de las mesas directivas.** Una vez instalados los directorios departamentales provisionales, los presidentes o secretarios de los mismos deberán informar al Directorio Nacional, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, así como la información de contacto de todos sus miembros (teléfono, celular, dirección y correo electrónico) con el fin de registrarlos oficialmente en la base de datos del Partido y expedir las respectivas credenciales.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funcionamiento y quórum de los directorios provisionales.** Los directorios provisionales tienen las mismas obligaciones, deberes, reglas de funcionamiento y de quórum que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales.

**ARTÍCULO NOVENO: Periodicidad de las reuniones ordinarias.** Los directorios del Partido de todo orden, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio con la periodicidad determinada en el presente Artículo. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMO: Funciones de los directorios provisionales.** Los directorios de transición tienen las mismas funciones que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales. Además de las funciones políticas y electorales fijadas taxativamente en el Artículo 56 de los Estatuto, los directorios de transición deben cumplir las siguientes funciones administrativas:

- Elegir mesa directiva del directorio, la cual debe estar conformada por un presidente, un vicepresidente y secretario.
- Nombrar y cesar en sus un tesorero y un revisor fiscal del correspondiente directorio, los cuales pueden ser o no miembros del mismo.
- Promover en el correspondiente territorio de su jurisdicción, la creación al interior del Partido, de organizaciones sociales y de base regionales o locales, de sectores de población de población específicos, como, mujeres, jóvenes, profesionales, campesinos, obreros, desplazados, minorías étnicas, pensionados y adultos mayores, entre otros.
- Rendir informes trimestrales al directorio inmediatamente superior, sobre la organización, funcionamiento y acciones del Partido en el respectivo territorio.

- Informar de manera permanente a la militancia acerca de las políticas, estrategias, programas y decisiones adoptadas por las directivas nacionales y territoriales del Partido.
- Mediar ante las instancias correspondientes del Partido, por la defensa de los derechos de los militantes.
- Promover procesos de formación y capacitación política y académica, de los miembros de los directorios, líderes, candidatos y militantes del Partido en el respectivo departamento o municipio, en coordinación con el Directorio Nacional y la asesoría del Centro de Pensamiento Conservador.
- Promover campañas de afiliación y carnetización de militantes en la respectiva circunscripción territorial.
- Mantener actualizadas las bases de datos de la red de dirigentes y militantes locales del Partido e informar de ello al Directorio Nacional.
- Promover la creación de fondos económicos regionales y otros mecanismos de financiación de las actividades del Partido en la correspondiente jurisdicción territorial.
- Aprobar el informe financiero presentado por el tesorero del directorio, el cual debe ser acompañado de un concepto por escrito del respectivo revisor fiscal.
- Rendir semestralmente ante el Directorio Nacional, informe de los ingresos y gastos del directorio, informes que se deben elaborar con base en los informes que presenten los tesoreros, con el concepto acerca del mismo por parte del revisor fiscal.
- Propiciar la consecución de una sede, propia o en arriendo, para el funcionamiento del Partido en la respectiva jurisdicción territorial, donde se desarrollen las actividades propias del Partido. Todas las sedes regionales o locales del Partido deben tener unidad de imagen corporativa, la cual debe ser definida por el Directorio Nacional.
- Elaborar y adoptar, previo registro ante el Directorio Nacional, su propio reglamento, acorde con los estatutos, reglamentaciones y lineamientos generales impartidos por el Directorio Nacional. En cualquier caso, los reglamentos territoriales no podrán modificar las competencias que los Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos del Partido.
- Cuando no hubiere disposición expresa en el reglamento, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas al ente territorial respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil diecisiete (2017).

**HERNÁN ANDRADE SERRANO**  
Presidente

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Secretario General